



Señora Juez:

Paso a su Despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor Nelson Enrique Flórez Palencia a través de apoderado judicial contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, radicado bajo el No 08001-31-05-010-2021-00075-00, informándole que proviene del reparto.

Barranquilla, D.E.I.P., 15 marzo de 2021


JONNY ALBA ARTETA
Secretario

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, D.E.I.P. catorce (14) marzo de dos mil veintiuno (2021).

El 12 marzo de 2021, el señor Nelson Enrique Flórez Palencia a través de apoderado judicial, interpone acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, con el objeto de que se le ampare los derechos fundamentales de Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y el acceso a cargos públicos.

Revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella, y encontrándose que ésta reúne los requisitos previsto en el Art. 14 del Decreto 2561 de 1991, y conforme lo regulado en el numeral 2 del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, esta juzgadora considera admitir la presente acción constitucional contra Comisión Nacional del Estado Civil, Universidad Sergio Arboleda, con el objeto de que se le ampare los derechos fundamentales debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos, por lo que se ordenará su notificación por el medio más expedito, enviando copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos dispuestos para ello.

MEDIDA PROVISIONAL

El accionante, solicita como medida provisional se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil aplicarle las pruebas programadas para el 14 marzo de 2021, respecto de la OPEC 75277, hasta tanto no sea resuelto el asunto de fondo.

Frente a la medida provisional, debe precisar el Despacho que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 establece los parámetros para determinar su procedencia o rechazo al señalar que: (i) debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección; y, (ii) demostrar que es necesaria y urgente la medida provisional debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si ésta adquiere el carácter de permanente.

Siendo este el marco conceptual y normativo que informa la figura de las medidas provisionales en sede de tutela, se analizará el caso concreto de cara a la petición requerida.

En la solicitud de acción constitucional quien la suscribe solicita se le aplique la prueba escrita programada para el 14 de los cursantes, hasta tanto no exista una resolución de fondo a la acción constitucional.

Observa esta agencia judicial que la solicitud de la accionante no reviste la urgencia y necesidad exigida por el ordenamiento para que resulte imperioso concederla en esta oportunidad procesal, sin realizar el previo análisis de fondo de los argumentos que expresaran los entes accionados, además de la valoración de los medios de convicción allegados, lo cual efectuará este fallador en el momento de resolver la solicitud.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho observa que del escrito de la tutela no es posible establecer que se cumplan los requisitos para conceder la medida provisional y, en consecuencia, la misma se negará.

Además de lo anterior, se ordena vincular a los terceros interesados en las resultas de la presente acción constitucional, por lo que se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor Nelson Enrique Flórez Palencia contra Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Sergio Arboleda, por vulneración a los derechos fundamentales Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal o quien haga sus veces de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Sergio Arboleda, entregándosele copia de la demanda y de sus anexos, concediéndole el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, y

- Ejercer su derecho de defensa
- Rindar el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acreditar siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- Aportar los documentos relacionados con los hechos de la presente acción de tutela.
- Precisar si el accionante Nelson Enrique Flórez Palencia se encuentra como participante del Concurso de Méritos Convocatoria Territorial II No 758 para el cargo OPEC 75277 de la Gobernación del Atlántico.

TERCERO: VINCULAR a la Gobernación del Atlántico, entregándosele copia de la demanda y de sus anexos, concediéndole el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, y

- Ejercer su derecho de defensa
- Rindar el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- Aportar los documentos relacionados con los hechos de la presente acción de tutela.

CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Sergio Arboleda y vinculada Gobernación del Atlántico, publicar la demanda de tutela y este auto admisorio en lugar visible en sus portales web, para poner en conocimiento a los demás participantes del Concurso de Méritos Convocatoria Territorial II No 758 para el cargo OPEC 75277 de la Gobernación del Atlántico.

Las anteriores entidades deberán allegar constancia de la fecha y hora de la publicación, para garantizar de esta forma el debido proceso de todos los terceros interesados, para que, en el término de dos (2) días siguiente a la publicación, aleguen con su silencio o intervención en el presente trámite.

Secretaría deberá enviar copia de la demanda y copia del presente auto.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia en forma personal o en la forma más idónea posible, conforme a los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: El expediente permanecerá en Secretaría a disposición de las partes, para que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.

OCTAVO: Tener como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.

NOVENO: Reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho Diana Milena Gómez Rubio, para que actúe en representación del accionante en las condiciones y términos expresados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



PATRICIA MILENA RODRÍGUEZ PULIDO
LA JUEZ